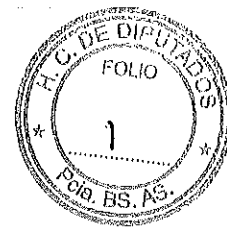




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el inciso y) del artículo 16º de la Ley 13.688 por el siguiente:

y. Capacitar en forma permanente, **sin afectar el normal dictado de clases y siempre fuera del horario escolar**, con puntaje y gratuitamente a los docentes y no docentes del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 2º: Sustitúyese el inciso b) del artículo 93º de la Ley 13.688 por el siguiente:

b. A la capacitación estatal gratuita, permanente a lo largo de toda la carrera, en servicio y con puntaje. **En ningún caso esta capacitación afectará el normal dictado de clases, debiendo realizarse siempre fuera del horario escolar.**

Artículo 3º: Sustitúyese el inciso d) del artículo 94º de la Ley 13.688 por el siguiente:

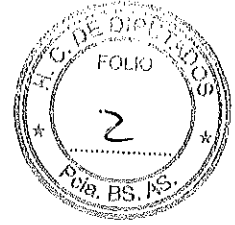
d. A capacitarse y actualizarse en forma permanente **sin afectar el normal dictado de clases, debiendo realizarse siempre fuera del horario escolar.**

Artículo 4º: Sustitúyese el artículo 96º de la Ley 13.688 por el siguiente:

ARTÍCULO 96.- La Dirección General de Cultura y Educación, conforme los acuerdos que se establezcan en los organismos federales con competencia en la materia, define los criterios básicos concernientes a la capacitación docente en el ámbito de su incumbencia, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Con tal objetivo, garantiza el funcionamiento de los Institutos Superiores de Formación Docente, los planes y programas de capacitación gratuita, con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



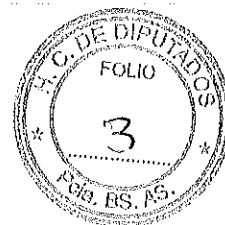
reconocimiento y con puntaje, en servicio, a lo largo de toda la carrera y los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIIE) que son los organismos descentralizados distritales destinados al desarrollo de ofertas de formación docente continua, que articulen la administración de la biblioteca pedagógica distrital, el relevamiento de documentación y la sistematización de experiencias educativas e investigación con las dependencias de la Administración Central con responsabilidades específicas al respecto. Asimismo, propiciará la vinculación de estas instituciones con las universidades de la Provincia de Buenos Aires, dispone la capacitación estatal y regula la oferta de capacitación privada.

A tal fin dispondrá de un área específica para:

- a. Elaborar e implementar planes y programas de formación docente continua ofreciendo una diversidad de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja.
- b. Optimizar la articulación entre los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa, los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, las Unidades Académicas y las Universidades, en lo relativo a la formación docente continua.
- c. Articular acciones de capacitación con los diferentes niveles educativos y modalidades del sistema educativo provincial
- d. Coordinar y administrar el funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires)
- e. Evaluar y monitorear las instituciones registradas en la Red Federal de Formación Docente Continua (Jurisdicción Provincia de Buenos Aires) y los planes, programas y proyectos de capacitación que las mismas presenten

En ningún caso las acciones previstas en el presente artículo podrán afectar el normal dictado de clases. Las que requieran la presencia personal del docente deberán realizarse siempre fuera del horario escolar.

Artículo 5º: Sustitúyese el inciso g) del artículo 171º de la Ley 10.579 por el siguiente:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

g) La organización de cursos de capacitación docente en los establecimientos, para los docentes en actividad, **las que en ningún caso podrán afectar el normal dictado de clases, debiendo realizarse siempre fuera del horario escolar.**

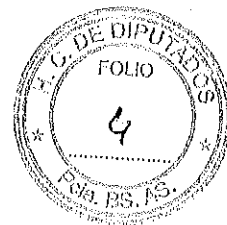
Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Guillermo Castello".

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto pretendemos suprimir una de las modalidades con la que más frecuencia se debilita el Derecho Humano a la Educación, como lo es la pérdida de días de clases por la realización de actividades que perfectamente pueden realizarse fuera del horario escolar.

Nos llenamos la boca todo el tiempo hablando de “educación de calidad”, de los famosos 180 días de clase, y de la necesidad de un servicio educativo continuo y exigente pero en los hechos hace años que nuestros niños pierden numerosos días de clases a consecuencia de actividades como jornadas de perfeccionamiento, de capacitación, de formación docente, etc., todas las cuales se realizan en horario escolar.

No existe óbice alguno para que dichas actividades se concreten fuera del horario de clase, sea en días laborables en horas no escolares, sea en los días de disponibilidad e, incluso, sea en días no laborables, si se considera la escasez cuantitativa de dichas actividades y la esencia vocacional de la docencia.

En todo caso, la prioridad debe estar siempre del lado de los alumnos y el valor máximo a defender debe ser el dictado regular de clases, la mayor cantidad de días posibles al año.

En ese sentido es que presentamos esta iniciativa, simple pero de fondo a la vez, a través de la cual modificamos cuatro artículos de la ley de educación provincial, N° 13.688, y uno del estatuto docente, ley N° 10.579, en todos los casos estableciendo expresamente que las actividades antes mencionadas en ningún caso podrán afectar el normal dictado de clases, debiendo realizarse siempre fuera del horario escolar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Somos conscientes de que esta propuesta no implica ninguna revolución educativa pero sí constituye un freno a la pérdida de clases; en definitiva, a la naturalización del deterioro progresivo.

Antes que cambios radicales en nuestro actual sistema educativo necesitamos, como mínimo, evitar la profundización de las falencias que ya tiene. Este proyecto va en ese sentido y por eso solicitamos a la Honorable Cámara acompañe el presente proyecto.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.